

SECRETARÍA: Cartago Valle, 23 de septiembre de 2020. A despacho de la juez informando que se encuentra vencido en silencio, el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el cual se verifica así:

INICIA TÉRMINO:	11/09/2020
TÉRMINO CONCEDIDO:	3 días
DÍAS HÁBILES	11, 14 y 15/sep/2020
DÍAS INHABILES:	12 y 13/sep/2020
FINALIZA TÉRMINO:	15/09/2020
PRONUNCIAMIENTO:	NO.

Sírvase ordenar.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago**

**Correo electrónico: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3225438198**

AUTO No. 779

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL C/S

RADICACIÓN No. 761473103-2010-00138-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA.

Reactivar la actuación y verificar si están dados o no, los presupuestos para aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por el Ejecutante-**BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A** hoy **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta, que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales, a partir del 1º de Julio de 2020**, que se encontraban suspendidos desde el *16 de Marzo de 2020-Acuerdo No. PCSJ20-11517 del 16 de Marzo de 2020-* dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL mediante Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, por los casos presentados por la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en el presente proceso.

2. Recordemos que el interés es el costo del dinero en una unidad determinada de tiempo, es el fruto civil que percibe un capital exigible y/o el valor de la indemnización de los perjuicios por mora.

El interés puede ser legal o convencional, de plazo o remuneratorio y de mora. Desde el punto de vista de su liquidación, el interés es anticipado o vencido y de acuerdo con su aplicación en la unidad de tiempo, el interés puede ser efectivo cuando hablamos de unidad de tiempo determinada-en nuestro país, es de un año- y nominal cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo.

Nuestra Superintendencia Financiera certifica la tasa de interés en efectivo anual, lo cual implica una conversión acudiendo a fórmulas generales financieras y no simplemente la operación matemática de dividir aquel valor por 12, como comúnmente se hace.

La fórmula financiera que debe tenerse en cuenta para tal efecto es: $I_p = (1 + I_{ef})^{1/n} - 1$, que significa que la tasa de interés nominal vencida es igual a la sumatoria de UNO más la tasa de interés efectiva, elevada esa sumatoria a la potencia de uno dividido entre el número de veces que la fracción o periodo de unidad que se busca, está en la unidad, todo menos UNO. Esta fórmula permite convertir una tasa de interés efectiva, a tasa de interés nominal vencida.

La aplicación de la fórmula financiera enunciada se encuentra explicada en detalle en diferentes textos entre los que se cuenta el de “Derecho Comercial de los Títulos Valores” del autor Henry Alberto Becerra León de la Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda, quinta edición.

Conforme a la fórmula anteriormente descrita, se procedió a liquidar el crédito del presente juicio, permitiendo concluir, que aquella se encuentra ajustada tanto a los presupuestos mencionados en los párrafos anteriores, como a lo ordenado en el mandamiento de pago y en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que agotado en silencio como quedó dicho traslado, el Juzgado dispondrá su aprobación, advirtiendo, que se realizó hasta el 31 de agosto de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1º.- REACTIVAR la actuación en el Presente proceso ejecutivo iniciado por el **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A** hoy **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **INVERSIONES GARCIA HERMANOS LTDA, SOCIEDAD CURTIEMBRES FAGARCIA LTDA** y el señor **JAIRO DE JESÚS GARCIA JIMÉNEZ**, ante **el levantamiento de términos judiciales.**

2º.- APROBAR en todas sus partes la actualización de la liquidación de crédito presentada por el Ejecutante-**BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A** hoy **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en este proceso ejecutivo iniciado contra **INVERSIONES GRACIA HERMANOS LTDA, SOCIEDAD CURTIEMBRES FAGARCIA LTDA** y el señor **JAIRO DE JESÚS GARCIA JIMÉNEZ** advirtiendo, que se realizó **hasta el 31 de agosto de 2020.**

3º.- NOTIFICAR este auto por estado de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa54557a6668bcc9962773121711197562d7d519aee248c4d1c5e1cb45836dd9

Documento generado en 25/09/2020 10:36:29 a.m.